

¿SON RESPETADAS LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL PERITO CONTADOR EN EL CUESTIONARIO PERICIAL?

Por Marcela A. Gilardi

Publicación en la Revista Contexto Profesional N° 42 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (C.P.C.E.P.B.A.) - Delegación La Plata, diciembre de 2009, página 6.

Recordemos –citando a Lino Palacio– que “...la comprobación o la explicación de ciertos hechos controvertidos en el proceso, requiere conocimientos técnicos ajenos al saber específicamente jurídico del juez. De allí la necesidad de que este último sea auxiliado, en la apreciación de esa clase de hechos, por personas que posean conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria, y a quienes se denomina peritos.”¹ En efecto, el perito cumple un rol de auxiliar, sin ser parte en el proceso, sino ayudando al magistrado a enriquecer su capacidad de juzgar.

Al respecto se ha expedido la Cámara en lo Civil y Comercial de La Plata en autos *“Fratta, Teresa Esther c/ Ferrari, Ernesto s/ Daños y perjuicios”*² al sostener que *“La prueba pericial es un medio de excelencia para determinados casos integrando los conocimientos del Juez a través de explicaciones técnicas y ciertas apreciaciones que efectúa el experto caben presumirlas sustentadas precisamente en el conocimiento que emana de la circunstancia de detentar un título universitario habilitante de rigor científico con incumbencia en el tópico (arts. 457, 462, CPCC).”*

Asimismo, sabemos que el desarrollo de la pericia implica responder a todas y cada una de las preguntas que integran el cuestionario pericial.

Sin embargo, en ocasiones, en el marco del proceso judicial, suele suceder que nuestra actuación sea requerida para responder puntos de pericia que no necesariamente resulten de incumbencia profesional de un Perito Contador.

Específicamente nos referimos a aquellos casos en los cuales la tarea que se nos encomienda implique la mera adjunción de datos, copias o información que bien podrían ser ofrecidos como prueba informativa u otra que la parte considere, pero no la pericial contable.

Entiendo constituye un desmedro de nuestra profesión el solicitarnos como punto de pericia “adjunte copia de...” (por ejemplo: una póliza de seguro, un formulario de denuncia de siniestros, etc.). Resulta inapropiado requerir la actuación de un profesional universitario para simplemente adjuntar una copia.

Al respecto –y si bien no resulta doctrina legal en la Provincia de Buenos Aires, por tratarse de jurisprudencia de Nación– resalto como un precedente de relevancia manifiesta que, en los autos caratulados *“Valerio, Alejandra Mariela de Luján c/ American Express Argentina S.A. y otro s/ Despido”*, tramitados por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 62, la sentencia expone: *“...No soslayo que el señor perito*

¹ Palacio, Lino Enrique, “Manual de Derecho Procesal Civil”, Ed. Lexis Nexis - Abeledo-Perrot, Bs. As., 2004, p. 493.

² CC0102 LP 213988 RSD-50-93 S 11-5-1993, Juez VASQUEZ (SD)

contador a fs. 251/268 agregó una copia simple del contrato que habrían celebrado las codemandadas, empero no le asignaré calidad de prueba válida dado que su agregación fue tardía e irregular, en tanto no fue aportada como prueba documental –tal como correspondía–. (...) Además, la irregularidad surge del hecho de que no es función del perito incorporar elementos de juicio a la causa sino corroborar los registros, archivos y la contabilidad de la empresa...” Asimismo, y habiéndose interpuesto recurso de apelación, la Sala III resolvió: “...la pieza que en copia acompañara el Sr. Perito Contador carece de eficacia convictiva puesto que no fue aportada al proceso en la etapa correspondiente, vale decir al ofrecer la prueba documental y porque no es admisible sustituir un medio de prueba por otro...”³

Otra situación ejemplificativa puede darse en el caso en que se requiere de nosotros el relevamiento del Libro de Guardia de un nosocomio a efectos de determinar si el actor – y/u otra persona– fue asistido en dicho establecimiento, y, en caso afirmativo, verificar la fecha y el profesional Médico interviniente.

Si bien podemos comprender que la parte intentará probar los hechos que alega de todas las maneras posibles, existen determinadas cuestiones que no debieran ser probadas a través de su inclusión en el cuestionario pericial contable, por no resultar de incumbencia profesional de un Contador.

A nivel del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, es la Acordada N° 1793/78 de la SCJBA la que, en su art. 28, dispone las incumbencias del Contador en su actuación como Perito, al establecer que “Corresponde a la Sección Contable:

- a) Averiguar de hechos denunciados como delitos de carácter económico.
- b) Asesoramiento respecto a figuras delictivas que pudieran incluirse dentro de la rama penal económica.
- c) Determinar y asesorar respecto a actos económicos de personas visibles o de existencia ideal en que sea requerida la revisión de libros, contabilidades, documentos y toda otra forma de contabilización y producción de información que pueda servir para la comprobación material de hechos reputados delictuosos.
- d) Estudio sobre la aplicación de disposiciones legales en lo relativo a aspectos contables conforme a las normas del Código de Comercio.
- e) Compulsa de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de naturaleza contable.”

Por su parte, el art. 12 inc. b) de la Ley provincial 10.620 –de Ejercicio Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas– en su parte pertinente, establece las incumbencias profesionales para los Contadores Públicos en su actuación como Peritos, al disponer que “Se requerirá título de contador público (...) en materia judicial:

- (...) 2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribuciones correspondientes;
3. Para los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y toda cuestión patrimonial de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuentas de administración de bienes;
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres;
- (...) 8. Como consultor técnico a propuesta de parte, en su materia, en todos los fueros;

³ En Internet: www.consejo.org.ar/publicaciones/eca/noviembre06/noviembre.htm

9. En valuaciones de empresas, títulos valores, participaciones en sociedades civiles y comerciales, cuotas partes de fondos comunes de inversión, aportes en especie, así como en valuación de llave de negocio, marcas, patentes, regalías, concesiones y otros valores de naturaleza análoga;
10. En la realización de todo tipo de inventarios en cualquier ente o modalidad asociacional;
11. Como perito árbitro en materia de su competencia;
12. Como perito en su materia en todos los fueros.”

Como podemos apreciar, el caso precedentemente citado en relación al relevamiento del Libro de Guardia de un hospital, nada tiene que ver con aspectos contables, económicos o comerciales.

Por ende, considero que, al encontrarnos ante una situación de este tipo –lo que constituye uno de los dilemas contemporáneos en el accionar pericial del Contador– debiéramos manifestar que lo solicitado no se halla comprendido dentro de las incumbencias profesionales de un Perito Contador y abstenernos de responder a la pregunta en cuestión o de adjuntar las fotocopias requeridas.

Enfatizando lo dicho, la Cámara en lo Civil y Comercial de San Martín en autos **“Pérez Carbajal, Juan Manuel c/ Arias, Carlos Alberto s/ Daños y Perjuicios”**⁴ sostuvo que *“El perito -profesional auxiliar de la justicia- cuando dictamina, lo debe hacer dentro del área de su ciencia, incumbencia y experiencia, que el juzgador hará suyo en la medida de la autoridad y coherencia de su contenido y conclusiones...”*

En este sentido también se ha expedido la Cámara Penal de La Plata en autos **“B.,E. s/ Lesiones”**⁵ en tanto dispuso que *“...una pericia es aceptable en el contenido intrínseco por el título, conocimientos especiales y fundamento científico de que la dote su firmante y en tanto soporta las exigencias que plantea el análisis de sus conclusiones a la luz de la sana lógica y los demás elementos probatorios del proceso, con los que debe concordar...”*

Más aún, reconociendo la relevancia de la prueba pericial, en razón de las incumbencias y fundamentos científicos en que se basa, se ha expresado la Cámara en lo Civil y Comercial de La Plata en autos **“Dedomenici, Fernando c/ Gallaman, Felipe Luis y otros s/ Daños y perjuicios”**⁶ al sostener que *“Por vía de principio, los dichos de un testigo no pueden prevalecer sobre un dictamen pericial debidamente fundado, motivo por el cual la opinión del testigo, que corresponden a un profano, no puede enervar el juicio técnico de un perito, que se ha expedido en una materia propia de su incumbencia profesional y que se halla respaldado por sus fundamentos científicos (arts. 384 y 474, C. Procesal).”*

Por lo hasta aquí expuesto, resulta relevante que quien elabora el cuestionario pericial tenga conocimientos –aunque mínimos– sobre las incumbencias profesionales del experto cuya actuación solicita. El mentado cuestionario constituye un “...aspecto de gran importancia para la prueba de los hechos controvertidos de naturaleza contable.

...El experto en derecho, al establecer la estrategia de su accionar, determina los hechos que invoca y que deberá probar para arribar a un resultado favorable a la parte que representa o patrocina.

...Todo ello a su vez se relaciona con el derecho aplicable al caso.

⁴ CC0001 SM 54691 RSD-231-4 S 7-7-2004, Juez SIRVEN (SD)

⁵ CP0303 LP, P 63748 RSD-78-83 S 13-9-1983, Juez LASARTE (SD)

⁶ CC0201 LP 95276 RSD-162-1 S 7-6-2001, Juez SOSA (SD)

...En la materia contable o económica es menester conocer los principios técnicos que los rigen, estando integrados por

- 1) la legislación sobre registros contables;
- 2) las formas de llevar la contabilidad;
- 3) las disposiciones legales y profesionales en cuanto a la valuación y exposición, y
- 4) un conocimiento acabado de los procedimientos fáctico-enunciativos.”⁷

CONCLUSIONES

Entiendo que el tema tratado en el presente trabajo será uno de los aspectos a abordar en el futuro por nosotros, los Peritos Contadores, con miras a mejorar nuestra actuación y poder lograr una correcta aplicación, delimitación y reconocimiento de nuestra incumbencia profesional, de modo tal que no resulte confuso –especialmente para quien ofrece la prueba– distinguir entre aquellos casos en que efectivamente se requiere la actuación de un Contador y aquellos otros en los que sólo se solicita la adjunción de documentación o el relevamiento de datos que no sean de naturaleza contable.

Auguro un fértil ámbito de discusión, que nos permita el intercambio de opiniones respecto de nuestro accionar como Peritos y que conlleven al enriquecimiento profesional, propiciando la defensa y el respeto que merece nuestra querida profesión.

⁷ Rodríguez, Raquel, “Principales aspectos vinculados a la actuación del perito designado de oficio”, Rev. Enfoques 2009 (marzo), Ed. La Ley, p. 15.